



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-PP-03/2021.

RECURRENTE: LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN CONTRA DE: "OMISIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN EL PAGO DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS EN EL DECRETO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS PARA GASTO OPERATIVO Y AYUDAS SOCIALES PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2021, POR LA CANTIDAD DE \$45'109,397.00 (SON CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) POR PRERROGATIVAS PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE PARTIDOS POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$35'402,172.50 (SON TREINTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTO OPERATIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL, DANDO UN GRAN TOTAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$80'511,569.75 (SON OCHENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTO OPERATIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL Y PRERROGATIVAS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL RESUELVE LO SIGUIENTE:

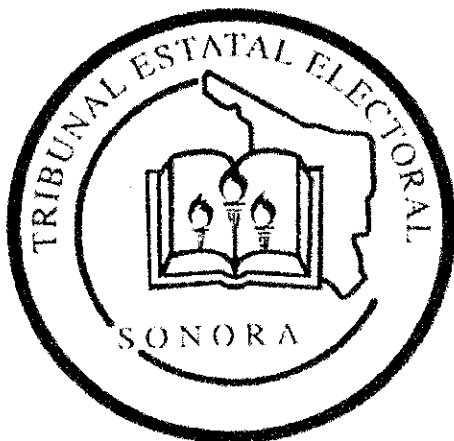
*“PRIMERO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO **SEXTO** DEL PRESENTE FALLO, SE DECLARA FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD HECHO VALER POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

*SEGUNDO. SE VINCULA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA, AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO **SÉPTIMO** DE ESTE FALLO.”*

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



**JUICIO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JE-PP-03/2021.

ACTOR: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AUTORIDADES

RESPONSABLES: GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MISMA ENTIDAD.

MAGISTRADO

GONZÁLEZ ALLARD

PONENTE: LEOPOLDO

Hermosillo, Sonora, a tres de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente JE-PP-03/2021, relativo al juicio electoral promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a diversos rubros de gasto, para los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno; los agravios expresados y lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos descritos en el medio de impugnación, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los datos relevantes siguientes:

I. Designación de Consejera Presidenta para el Organismo Público Electoral en Sonora. Como hecho notorio, se tiene que mediante acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en lo general en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional, realizó la designación de diversos ciudadanos al cargo de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales de diversas entidades del país, en donde resultó electa, entre otros, la C. Guadalupe Taddei Zavala, como Consejera Presidenta para el Organismo Público de Sonora.

2. Aprobación de propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos.

Mediante acuerdo JGE15/2020 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno del Instituto antes referido, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), para que fuese sometido a consideración del Consejo General del Organismo Electoral en comento.

3. Aprobación de propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Por acuerdo CG52/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno, por el referido monto.

4. Remisión de anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo.

Mediante oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Titular del Ejecutivo del Estado el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.

5. Remisión del Paquete Económico al Congreso del Estado.

Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio 03.01-1-152/2020, suscrito por los C.C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Miguel Ernesto Pompa Corella, Gobernadora Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, mediante el cual remitieron a esa Soberanía *"INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"*.

6. Aprobación del presupuesto de egresos.

En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

7. Publicación. Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por parte del Poder Legislativo Estatal, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en donde se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un monto de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

8. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021. El nueve de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, medio de impugnación a fin de controvertir la reducción del presupuesto aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, por parte del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda en la propuesta de Paquete Económico 2021, enviada al Congreso del Estado, así como la aprobación por parte del referido órgano legislativo, del Decreto 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó a la autoridad administrativa electoral local, la cantidad de de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno.

9. Aprobación de modificaciones presupuestales. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG38/2021 *"POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE."*

10. Notificación de las modificaciones presupuestales. Mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 de fecha veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones probadas mediante el acuerdo referido en el numeral anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.

11. Notificación de calendario de asignaciones presupuestales por parte Hacienda Estatal. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el cual informó a la Consejera Presidenta de dicho Organismo el monto del presupuesto que le asignó el Congreso del Estado, así como el calendario y el importe de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto.

Asimismo, el día tres del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en alcance al oficio antes señalado, fue informado mediante oficio 05.06.0030/2021, suscrito por el referido funcionario, sobre la corrección correspondiente a Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio anterior.

12. Resolución del Juicio Electoral. Mediante sesión pública de resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-02/2021, para los siguientes efectos:

“1. La Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.

*2. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el acuerdo CG52/2020, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 19 BIS y 19 BIS I de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.*

3. Se vincula a la Legislatura del Estado de Sonora, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a la brevedad posible, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta original de asignación de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso Local, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil veintiuno.”

SEGUNDO. Interposición del medio de impugnación.

1. Presentación de escrito inicial de demanda. El veintiséis de febrero del presente año, la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, medio de impugnación a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos correspondiente al presupuesto programado por concepto de transferencias para diversos rubros de gasto correspondientes a los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.

2. Auto de inicio. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido el medio de impugnación y sus anexos, registrándolo bajo expediente JE-PP-03/2021; de igual manera, se tuvo a las partes del juicio señalando domicilio para recibir notificaciones, y personas autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre; asimismo, se tuvieron por exhibidas diversas documentales a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por último, se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo 354, fracción I, del ordenamiento legal en comento.

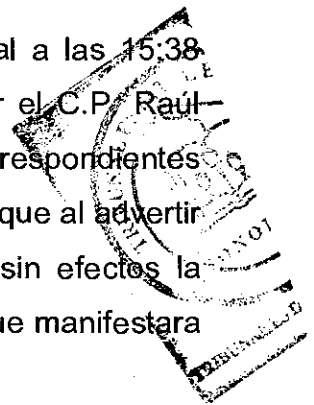
3. Admisión y turno a ponencia. Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación; se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado y se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente; asimismo, se ordenó la publicación del referido auto en los estrados de este Tribunal y de manera electrónica en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud del Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación al **Magistrado LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, titular de la Primera Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

4. Sustanciación. Una vez sustanciado el medio de impugnación y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, por lo que, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, dio lugar a elaborar el proyecto de resolución que corresponda.

5. Primera Convocatoria para resolución. El día veintiocho de marzo del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, emitió convocatoria para sesión pública de resolución, no presencial, a través de videoconferencia, para dictar sentencia en el presente asunto, misma que tendría verificativo a las 17:00 horas del día siguiente.

6. Solicitud de diferimiento. Mediante sendos escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, tanto la parte actora como la autoridad responsable, respectivamente, solicitaron el diferimiento de la resolución del presente caso, por encontrarse en negociaciones para lograr la solución de la controversia planteada; misma solicitud que el Pleno encontró apegada a derecho, por lo que se difirió la referida sesión para las 17:00 horas del día treinta y uno de marzo pasado.

7. Vista a la parte actora. Mediante oficio recibido en este Tribunal a las 15:38 horas del día treinta y uno de marzo del presente año, suscrito por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, se tuvieron por exhibidas diversas constancias correspondientes a transferencias de fondos a favor del Instituto Estatal Electoral, por lo que al advertir la posible actualización de una causal de sobreseimiento, se dejó sin efectos la citación para resolución y se ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



8. Desahogo de Vista. El día uno de abril del presente año, se recibió oficio IEEyPC/PRESI-0975/2021, por medio del cual la Consejera Presidenta del Organismo Electoral Local, atendió la vista concedida.

9. Citación para resolución. Toda vez que no existe trámite pendiente de desahogo, en esta fecha se procede a dictar la sentencia del caso, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora y en los diversos 322, último párrafo; 323, 352 y 353 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad, toda vez que se trata de un juicio promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para impugnar la presunta omisión en la entrega de los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente a diversos rubros del gasto del referido organismo electoral, para los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, atribuida al Ejecutivo Estatal y a su Secretario de Hacienda; materia que, a juicio de este Tribunal, está relacionada con la observancia a las garantías de autonomía e independencia que la Constitución reconoce a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, toda vez que la controversia implica aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad del Instituto local y, por tanto, la posible vulneración a los principios constitucionales que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral, ante la ausencia en la legislación electoral local de un medio específico para controvertir la omisión invocada por la actora, se hace necesario la implementación de un medio de impugnación sencillo y eficaz, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es el juicio electoral.

En ese sentido, de conformidad con el criterio jurisdiccional que han adoptado las instancias electorales federales¹, la inexistencia en la Ley adjetiva electoral de un juicio o recurso idóneo para dirimir una controversia, no debe suponer la carencia de un medio de control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de autoridades electorales jurisdiccionales o administrativas que conforman el sistema electoral nacional.

Por tanto, mediante una interpretación dirigida a privilegiar el más amplio acceso a la jurisdicción, se ha establecido que, ante la ausencia normativa de una vía concreta a través de la cual se pueda dar curso a una impugnación, lo conducente es abrir un expediente bajo la denominación de "juicio electoral", que permita materializar de manera efectiva una tutela plena de los derechos de los justiciables.

Se estima de esa forma, tomando en consideración lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte,

¹ Criterio adoptado de conformidad con los "Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado el doce de noviembre de dos mil catorce; disponible para consulta en el sitio web https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/lineamientos_2014_0.pdf

deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia².

De igual manera, sirve de criterio orientador lo dispuesto en las jurisprudencias 1/2012: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**; 14/2014: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"**; así como en la Tesis 1/2014: **"ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**.

De ahí que, la sustanciación de un asunto bajo la denominación de juicio electoral obedece al principio de legalidad, rector de la función estatal electoral, en el sentido de que debe establecerse un sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad consiste en que todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales se ajusten a ese principio; lo anterior, a fin de que todo sujeto de derecho tenga acceso a la justicia, en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 322 último párrafo de la Ley electoral local antes citada.

Sin que resulte obstáculo para así considerarlo, el hecho de que se controvierta el actuar omisivo de una autoridad que no tiene atribuciones formalmente electorales, como es el caso del Gobierno del Estado de Sonora y/o la Secretaría de Hacienda estatal; puesto que la propia Ley electoral de nuestra entidad, en el tercer párrafo del artículo 323, sujeta a las autoridades sin distinción, así como a los particulares, al cumplimiento de las determinaciones de este Tribunal, como lo es en el caso, de sus resoluciones³.

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Electoral. La finalidad específica del juicio electoral está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos,

² Caso Castañeda Gutman Vs. México: Asunto que versa sobre la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.

³ Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece: "Las autoridades estatales, municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, consejeros, secretarios o funcionarios electorales y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de la presente Ley, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal, serán sancionados en los términos de la presente Ley."

por el artículo 322, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece que para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser conocidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la referida Ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del recurso de apelación previsto en la legislación en comento.

En ese sentido, la resolución que recaiga a la vía jurisdiccional antes precisada, deberá regirse conforme a lo establecido por el artículo 347 de la legislación electoral local, que establece que las resoluciones que se emitan tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

TERCERO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 322 último párrafo y 327, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según se precisa:

I. Oportunidad. Este Tribunal estima que el presente medio de impugnación cumple con tal requisito, toda vez que la serie de argumentos a manera de agravios que hace valer la promovente, versan sobre una presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda de esa entidad, la cual es considerada de tracto sucesivo, lo cual se traduce en que ésta no se agota instantáneamente, sino que produce efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistentes en que mientras no cesen tales efectos, no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate.

En ese sentido, debe entenderse que cuando se impugne una omisión, el “no hacer” se efectúa cada día que transcurre, toda vez que, como ya se dijo, es un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para impugnarlo no se tiene por vencido, debiéndose tener por presentada la demanda de forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable; en tal virtud, el requisito de oportunidad respecto al medio de impugnación antes señalado, se tiene por satisfecho.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de

rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”.**

II. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la parte actora, así como domicilio para recibir notificaciones, de igual forma contienen la firma autógrafa de la promovente, así como la identificación del acto reclamado, los hechos en que basa su demanda, los agravios que en su concepto le causa la irregularidad señalada y los preceptos legales que se estimaron violados; también se observa la relación de pruebas y los puntos petitorios.

III. Interés jurídico. Se cumple con el requisito, ya que el Organismo Público Local Electoral controvierte la omisión de entregar los recursos financieros de su presupuesto anual de forma completa y oportuna, al considerar que con ello se pone en riesgo su autonomía e independencia y su operación como autoridad administrativa electoral de la Entidad y como miembro del sistema electoral nacional, por tanto, tiene interés jurídico para combatir tal disminución.

IV. Legitimación y personería. La actora, C. Guadalupe Taddei Zavala, acude a esta instancia jurisdiccional, en su calidad de Consejera Presidenta del Organismo público electoral de la entidad; carácter que acredita con la copia certificada del Acuerdo INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se le designó en el cargo con que se ostenta.

En ese sentido, el Instituto local, por conducto de su Consejera Presidenta, está legitimado para promover el presente medio de impugnación, toda vez que la materia de controversia involucra una posible vulneración a su autonomía e independencia financiera lo que, a su juicio, pone en riesgo el cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

Similar criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral identificado bajo expediente SUP-JE-54/2017, así como lo establecido en la jurisprudencia 30/2016, de rubro: **“LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.”**⁴.

⁴ Jurisprudencia 30/2016, de rubro: **“LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL”**, Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 21 y 22.

CUARTO. Síntesis de agravios. Resulta innecesario transcribir el único motivo de inconformidad esgrimido por la accionante, sin que por ello se trasgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni se afecte a las partes contendientes, habida cuenta que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da respuesta acorde, como quedará definido en el considerando siguiente.

Como apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 58/2010, de rubro: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.***

Lo expuesto no es óbice para realizar una síntesis del agravio formulado, sin soslayar el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar todos los argumentos hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Resultan aplicables las jurisprudencias 4/99 y 3/2000, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”*** y ***“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.***

En la especie, del escrito de demanda se desprende que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, controvierte en su demanda, la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado y/o Secretaría de Hacienda, ambos de esta Entidad, de entregar de forma completa y oportuna las ministraciones del presupuesto programado por concepto de transferencias para gasto operativo, apoyos sociales a partidos políticos y prerrogativas para gastos de campaña; ello derivado de la modificación unilateral por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, del calendario de ministraciones establecido en el acuerdo CG38/2021, aprobado por el Consejo General del Organismo Electoral Local en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno; lo que, a su juicio, vulnera su autonomía financiera y

de gestión, así como pone en riesgo la organización del proceso electoral ordinario que se desarrolla en la Entidad.

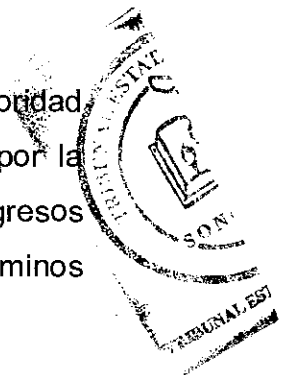
QUINTO. Método de estudio.

El análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deja al descubierto los siguientes aspectos:

Pretensión: El Instituto actor, solicita a este Tribunal, que ordene a las autoridades responsables, entregar de forma inmediata y completa los recursos asignados por el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos, en la forma en que fue aprobado por el Consejo General, a través del referido acuerdo CG38/2021.

Causa de pedir. La Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, estima que con la omisión de la entrega oportuna y completa de los recursos presupuestales asignados, se vulnera su autonomía financiera, debido a que el Ejecutivo del Estado, de forma unilateral y arbitraria modificó el calendario de ministraciones que le remitió el veinticinco de enero.

Litis. Determinar si en el caso concreto con la actuación de la autoridad responsable se vulnera la autonomía financiera del Instituto inconforme por la modificación del calendario de ministraciones remitido al Subsecretario de Egresos y la consecuente omisión de entregar los recursos financieros en los términos solicitados por el actor.



SEXTO. Estudio de Fondo.

A juicio de este Tribunal, el estudio de las constancias sumariales, en relación con el único agravio expresado, permite concluir que el mismo es fundado, con base en las consideraciones que a continuación se explican.

Previo al abordaje de los motivos que sustentan el sentido del presente fallo, resulta necesario tener presentes conceptos teóricos y preceptos normativos aplicables al caso, mismos que se señalan a continuación.

Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios establecidos en la propia Carta Magna.

En ese contexto, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Federal, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Derivado del mandato anterior, el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su primer párrafo, señala que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley electoral de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de independencia en sus decisiones y autonomía en su funcionamiento, el cual se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 108 de la Ley electoral de la entidad, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, es indubitable que, para el cumplimiento de los cometidos que le han asignado la Constitución y las leyes, los Organismos Electorales deben estar dotados de la facultad de ejercer una actividad multifuncional y que entre ellas, se encuentran sus facultades de la organización y administración del proceso electoral, con un claro predominio del ejercicio de la función administrativa,

consistente en actos jurídicos y en la realización de operaciones materiales de ejecución.

Concepto y principios que rigen al presupuesto de egresos.

En términos generales, por presupuesto de egresos se debe entender el ordenamiento legal que tiene por objeto expresar de manera anticipada, los proyectos de gasto de las diversas tareas y actividades que las diferentes unidades administrativas públicas han previsto para ejercer en un ejercicio fiscal⁵, el cual se rige por los siguientes principios:

Principio de universalidad. Consiste en incluir absolutamente todas las previsiones de gastos contempladas por el ente público para un ejercicio fiscal determinado; es decir, para un adecuado y sano control del gasto público, todas las erogaciones que los organismos públicos contemplen deben estar contenidas en un solo documento; como soporte de este principio se encuentra el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que *“no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior”*.

Principio de unidad. Este principio consiste en que existe un solo presupuesto de egresos en el que se contemplan las correspondientes partidas de gastos para los poderes públicos y organismos autónomos.

Principio de especialidad. Se refiere a que dentro de un presupuesto no deben asentarse partidas en forma genérica o abstracta.

Principio de anualidad. El principio en cita, implica que como el proyecto de obtención de los ingresos públicos se programa de manera anual, en un periodo que técnicamente recibe el nombre de ejercicio fiscal, el presupuesto de egresos debe coincidir con ese periodo, con el propósito que exista una completa adecuación entre estas dos partes fundamentales del derecho presupuestario: los ingresos y los gastos.

Normativa presupuestaria.

De conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las

⁵ Mabarak Cerecedo, Doricela. Derecho Financiero Público. Editorial MacGraw Hill, p. 26, año 1995.

Legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Así, tenemos que el artículo 79, fracción VII de la Constitución Local, establece como obligación del Titular del Ejecutivo del Estado, presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día quince de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior; así como que los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos y que toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

Por lo que, a efecto de dar efectividad a dicha función, el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, entre las facultades del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado el presupuesto de ingresos del estado, así como el presupuesto de egresos, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; este último, en donde incluye y autoriza, los recursos públicos que corresponde entregar al Instituto electoral de la entidad.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previene que el Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible y que se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal⁶, en su artículo 7 establece que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; asimismo, señala que dichos presupuestos se elaboran por cada año calendario y que corresponde al Congreso del Estado aprobarlo a través del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

⁶ Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, disponible para consulta en el portal web: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_392.pdf

Asimismo, en el artículo 9 del ordenamiento legal en comento, se prevé que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, (entre los cuales se encuentran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunamente, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda.

En ese sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 121, otorga al Instituto electoral, entre otras, las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XIX.- A propuesta de la Junta, aprobar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;

[...]

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

[...]"

De los preceptos legales referidos, se puede observar que la Ley electoral local prevé como atribución del Instituto Estatal aprobar el anteproyecto del presupuesto a erogar en el ejercicio fiscal siguiente, el cual debe remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, mismo que en su momento, deberá ponerse a consideración del Congreso Estatal, para el análisis y aprobación de los montos en favor de, entre otros, el Organismo Público Local Electoral, para el ejercicio de sus funciones.



Caso concreto

Establecido el marco teórico, constitucional y legal que se estimó aplicable al caso, es necesario precisar que es un hecho público y notorio, que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación del cargo de Gobernador, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en nuestro Estado; asimismo, que las fechas de las etapas que constituyen dicho proceso, fueron establecidas en el calendario electoral que al efecto emitió el Organismo Público Local a través de los acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, el cual fenece el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, con la toma de protesta de los integrantes de los setenta y dos ayuntamientos de la entidad.

Una vez expuesto lo anterior, se estima **fundado** el único agravio que hizo valer la Consejera Presidenta del Instituto local, pues en el sumario existen elementos que demuestran que el Organismo Electoral actor, en el acuerdo CG38/2021, estableció el calendario de ministraciones de los recursos asignados en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio, mismos que a la fecha presentan un desfase entre las solicitudes de pago generadas por el referido Instituto y las órdenes de pago generadas por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, como se explica a continuación.

Así es, en autos quedó debidamente acreditado que el día cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el cual se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un monto de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

De igual forma, obra en autos copia certificada de las siguientes constancias:

- Acuerdo CG38/2021 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE", emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.
- Oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 de fecha veinticinco de enero del presente año, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo referido en el párrafo anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.
- Oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el que

hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre el presupuesto asignado por el Congreso del Estado, así como el calendario y monto de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto, recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día dos de febrero de dos mil veintiuno.

- Oficio 05.06.0030/2021 recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual informó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la corrección correspondiente a: Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio 05.06.0029/2021.

Mismas documentales públicas que tienen y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por cuanto se trata de copias certificadas debidamente expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 128, fracción XII de la citada ley y 13, fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; además de que no fueron objetadas ni redargüidas de falsedad, a pesar de conocerse su existencia en los autos y menos aún se demostró su falta de autenticidad o exactitud.

Bajo este contexto, se considera que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cumplió con la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda, la propuesta de calendario de ministraciones, toda vez que el día veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Organismo Electoral Local, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, notificó al Subsecretario de Egresos, el acuerdo CG38/2021, con los ajustes a su presupuesto de egresos y la correspondiente propuesta de calendario de ministraciones, de la forma en que estimó pertinente distribuir la recepción de los recursos para cumplir con sus obligaciones dentro del desarrollo del proceso electoral.

Además de que también le asiste la razón a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral actor, cuando alega que la determinación de modificación del calendario de ministraciones propuesto en el acuerdo CG38/2021, se efectuó de forma arbitraria por parte del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda estatal; debido a que, del análisis del contenido del oficio 05.06.0029/2021 y su complemento 05.06.0030/2021, recibidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, el dos y tres de febrero del presente año, respectivamente, se desprende que dicho funcionario no expresó de forma detallada el fundamento legal ni la motivación específica por la cual no era posible acoger la propuesta de calendario remitida, pues al respecto, en el primero de estos, textualmente sólo expuso lo siguiente:

“...Respecto a la calendarización mensual para el entero de los recursos a ese Instituto informada a través del presente, debemos señalar que fue formulada en base a la disponibilidad de ingresos y a los compromisos ineludibles del Gasto del Gobierno del Estado en su conjunto, en función de lo establecido en el artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por ello, dicha calendarización no es coincidente con la propuesta por ese Instituto, toda vez que esta última aglutina montos sustanciales de recursos en los primeros meses del ejercicio que son financieramente inasequibles para las finanzas estatales, severamente afectadas por una menor disponibilidad de ingresos y la necesidad de impostergable de atender presupuestal y financieramente las necesidades derivadas de la pandemia en que vivimos.

*Es de nuestro interés establecer respecto de ello, que la norma que a todos obliga por igual, previene que la aplicación de los recursos se apegará a los tiempos determinados por el Calendario de Gasto acordado para la entrega de ministraciones que por este medio se hace llegar a ese Instituto, ello en la inteligencia que la Secretaría de Hacienda efectuará las provisiones de recursos necesarias para respaldar eficazmente los momentos de trámite programados en el calendario, siempre y cuando, la evolución de los ingresos captados se comporte conforme a la regularidad esperada **para sufragar las obligaciones de pago contraídas por entes públicos** a los que el Decreto del Presupuesto de Egresos apruebe recursos para este año...”*

Como puede apreciarse, el Subsecretario de Egresos, no explica de manera fundada ni motivada, las circunstancias concretas que le impiden a la dependencia a su cargo, apegarse a la propuesta de calendario formulada por el Organismo Electoral Local, pues se limita manifestar una serie de afirmaciones genéricas, olvidando del todo, que el motivo por el que se aglutina la mayor parte del presupuesto destinado para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos, en los meses de enero y febrero, deriva del hecho de que durante esos meses, la etapa de preparación de la jornada electoral, se encuentra en un periodo crítico, así como que existía la obligación de entregar a los institutos políticos los recursos correspondientes para el gasto de campaña, durante las tres primeras quincenas del año, conforme al acuerdo CG33/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día quince de enero del presente año.

Y si bien es cierto que conforme al último párrafo del artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos 2021, existe una autorización expresa para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, modifique los calendarios y montos de ministraciones a los entes ejecutores del gasto, atendiendo a la meta de balance presupuestario proyectada para el ejercicio; lo cierto es que dicha facultad no puede ser ejercida de forma arbitraria, sino que debe ceñirse en todo caso a las disposiciones del resto del sistema normativo aplicable.

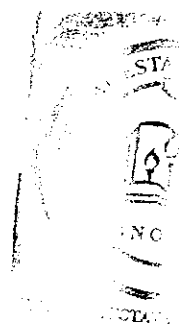
De ahí que resulte inatendible lo alegado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, al rendir el informe de autoridad ofrecido por el Instituto actor, en el sentido de pretender sostener su actuación, con base a la observancia del principio de balance presupuestal exigido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; puesto que tal argumento resulta insuficiente, por sí solo, para validar su actuación, puesto que, conforme al marco constitucional y legal detallado en el propio informe, la Secretaría de Hacienda podrá realizar los ajustes únicamente sobre los proyectos de presupuesto allegados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, correspondiéndole al Congreso del Estado, el análisis del proyecto de presupuesto conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.

De manera que, no obstante que la Secretaría de Hacienda se encuentre sujeta a la observancia de la Ley del Presupuesto Egresos y Gasto Público para el Estado de Sonora, ello no justifica la modificación arbitraria del calendario de ministraciones remitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto al ejercicio correspondiente a los rubros de gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos, directamente relacionados con la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sin expresar las causas y motivos específicos que supuestamente le impedían apegarse a la propuesta programática aprobada en el ya referido acuerdo CG38/2021.

Sobre todo, si se considera que, conforme al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, los rubros cuyo gasto se deben priorizar para realizar disminuciones a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad, son los siguientes:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuesto por el artículo 13, fracción VII, del propio ordenamiento;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Así como que, en caso de que tales reducciones resultaran insuficientes para lograr el propósito anterior, se podrán realizar ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Consecuentemente, a juicio de este Tribunal, lo procedente a fin de reparar la violación delatada, es ordenar a la Secretaría de Hacienda, que modifique el calendario de ministraciones vigente y se apegue a la propuesta remitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del acuerdo CG38/2021, conforme se desarrollará en el siguiente considerando.

Sin que constituya obstáculo para esta determinación, la documentación allegada por la autoridad responsable, a través de su oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, a las 15:38 horas del treinta y uno de marzo del presente año, relativas a los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos, realizadas a favor del Instituto Estatal Electoral, correspondientes a diversos rubros de gasto; ello desde el momento de que, de su análisis se desprende, tal y como lo manifiesta la Consejera Presidenta, al atender la vista que se le concedió respecto de las mismas; los depósitos a que se refieren dichas constancias, corresponden a los montos del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021 ya mencionados; sin embargo, éstos no cubren las necesidades de ejercicio del gasto conforme lo aprobado por el Consejo General del Organismo Electoral Local, por lo que no pueden estimarse eficaces para tener por cumplida su obligación y, por lo mismo, se estima que la omisión delatada persiste.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Toda vez que resultó fundado el único agravio expresado por la actora, lo procedente conforme a Derecho es:

1. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y, en su lugar, emita uno nuevo en que se apegue a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos para el presente año, así como la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo CG38/2021.
2. En consecuencia, se ordena a la misma autoridad, que de forma inmediata posterior al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, realice las

transferencias de los montos que resultan de las diferencias entre el calendario de ministraciones anterior y el que se debe emitir conforme a la propuesta realizada por el Organismo Público Local Electoral, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo.

3. Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad, al debido cumplimiento de esta ejecutoria en los términos precisados.
4. Las autoridades vinculadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando la documentación atinente que lo acredite.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente fallo, se declara fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, acorde a lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario

General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-
"FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 12 (DOCE) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución cumplimentadora de fecha tres de abril del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente JE-PP-03/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cinco de abril de dos mil veintiuno



LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

